

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

### **Título:**

EL DEBIDO PROCESO EN LA TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

### **Title:**

DUE PROCESS IN THE PROCESSING OF PROTECTION ACTION

### **Autores:**

Parrales Rivera Jacinta Victoria. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. **Orcid:** 0000-0002-2869-4644, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, [abvictoriaparr@hotmail.com](mailto:abvictoriaparr@hotmail.com).

César Daniel Pincay Santana. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. **Orcid:** 0000-0003-2865-0139, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, [dannypincay@hotmail.com](mailto:dannypincay@hotmail.com)

### **Resumen**

La acción de protección es una garantía jurisdiccional diseñada para la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales, garantías que se ve limitada cuando en su tramitación no se cumplen con las garantías del debido proceso principalmente relación con el derecho a la defensa. El estudio tiene como objetivo analizar la afectación del debido proceso en la tramitación de la acción de protección. En su desarrollo se abordan fundamentos doctrinales, legales y jurisprudenciales de la acción de protección, se analiza el procedimiento para el trámite de la acción de protección, y se identifican vulneraciones al debido proceso que se han convertido comunes en la

tramitación de la acción de protección. Es de metodología cualitativa y bibliográfica. Se concluye que en conocimiento de las acciones de protección son recurrente las violaciones del debido proceso por falta de la motivación de las decisiones judiciales, dado que los jueces se limitan a hacer un mero enunciado de normas y no realizan un análisis lógico y coherente con la explicación de la pertinencia de las normas aplicadas a los hechos del caso. Situación que impide que la acción de protección se constituya en una respuesta eficaz e inmediata para la protección de los derechos constitucionales.

Palabras clave: Derechos; garantías; debido proceso, seguridad jurídica.

### **Abstract**

The protection action is a jurisdictional guarantee designed for the direct and effective protection of constitutional rights, guarantees that are limited when their processing does not comply with the guarantees of due process, mainly related to the right to defense. The objective of the study is to analyze the impact of due process in the processing of the protection action. In its development, doctrinal, legal and jurisprudential foundations of the protection action are addressed, the procedure for processing the protection action is analyzed, and violations of due process that have become common in the processing of the protection action are identified. . It is of qualitative and bibliographical methodology. It is concluded that in the knowledge of the protection actions, violations of due process are recurring due to lack of motivation for judicial decisions, given that judges limit themselves to making a mere statement of norms and do not carry out a logical and coherent analysis with the explanation of the relevance of the norms applied to the facts of the case, a situation that prevents the protection action from becoming an effective and immediate response for the protection of constitutional rights.

Keywords: Rights; guarantee; due process, legal certainty

### **Introducción**

Con la aprobación de la Constitución del Ecuador en el 2008 se implementaron importantes cambios, siendo el principal el tránsito del Estado de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. En virtud de esta denominación el reconocimiento, promoción y la garantía de los derechos constitucionalmente establecidos se convirtió en uno de los principales fines del Estado.

Esta nueva configuración del Estado es el punto de partida para la implementación de una justicia constitucional que entre sus principios procesales dispone que en todo procedimiento deben respetarse las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Siendo

imperativo para este fin la adecuación del sistema jurídico a la parte dogmática de la Constitución (Ávila, 2009).

Como parte de los cambios implementados el sistema judicial pasó a convertirse en un medio para la realización de la justicia en el que deben efectivizarse las garantías del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución. El debido proceso tiene como objeto confirmar la legalidad y la correcta aplicación de las leyes dentro de un proceso en el que deben respetarse de manera mínima la dignidad humana. El debido proceso es una actividad compleja, progresiva y metódica realizada de acuerdo con las reglas preestablecidas que busca la declaración del derecho material aplicable al caso específico y la correcta aplicación del principio de legalidad.

El debido proceso es un derecho constitucional que debe asegurarse que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. Derecho de rango superior que impregna a todo el sistema jurídico, comprende el conjunto de facultades con las que cuenta el individuo frente al poder público para hacer efectivo sus derechos constitucionales y protegerlos contra abusos. Es un principio jurídico procesal o sustantivo que otorga a toda persona derecho a ciertas garantías mínimas, orientadas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, mismo que debe ser garantizado por las autoridades mediante el cumplimiento de los derechos previstos constitucionalmente (López, 2016).

Adicionalmente la Constitución reconoció garantías jurisdiccionales como mecanismos jurídicos procesales que sirven para la defensa de los derechos constitucionales. Tanto los derechos como las garantías constituyen dimensiones esenciales de la estructura constitucional que dan como resultado un texto altamente garantizador de los derechos constitucionales.

Las garantías están diseñadas para prevenir, cesar o enmendar la violación de derechos constitucionales o hacer efectivo los derechos constitucionales otorgándoles eficacia jurídica (Scarciglia, 2019). También buscan producir un resultado deseado dentro del marco jurídico y evitar la violación de los derechos constitucionales (Núñez, 2019). De acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estas garantías tienen como fin la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por la violación.

Entre estas garantías jurisdiccionales se encuentran la acción de protección, habeas corpus, acción de acceso a la información pública, habeas data, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección, acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena, medida cautelar autónoma, medida cautelar conjunta.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional prevista en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador diseñada para el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. Con antecedentes en la Acción de Amparo Constitucional de la Constitución de 1998, la acción de protección es un reflejo del compromiso asumido por el Estado hacia la protección de los derechos (Canales, 2018). Una muestra clara de los avances alcanzados en Ecuador en favor de los derechos (Ávila, 2019) que en el proceso constitucional de Montecristi alcanzó su punto cúspide (Trujillo C. , 2019).

La acción de protección tiene fundamento en normas del derecho internacional que reconocen a los ciudadanos el derecho a tener acceso a recursos efectivos ante la violación de sus derechos previstos en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 8 de la Declaración de Derechos Humanos. En concordancia con la citada normativa Trujillo (2020) explica que la acción de protección es un derecho en sí mismo, por cuanto hace alusión a la obligación que tienen los Estados de introducir garantías judiciales destinados a la protección de los derechos humanos

La acción de protección es conocida también como acción de conocimiento, es una acción altamente protectora, concebida para amparar de manera directa y eficaz los derechos constitucionales. Su objeto de protección son los derechos constitucionales, es decir el conjunto de derechos previstos en la Constitución. Estos derechos presentan como características comunes que gozan de igual jerarquía, pueden ser ejercidos de manera individual o colectiva, son de aplicación directa e inmediata por o ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, y no puede alegarse falta de norma para su reconocimiento ni excluirse aquellos derechos que se deriven de la dignidad de las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades necesarias para su desenvolvimiento.

La investigación presenta como objetivo general de estudio analizar el debido proceso en la acción de protección. En su desarrollo se implementaron objetivos específicos orientados a fundamentar teóricamente las garantías jurisdiccionales y la acción de protección, analizar el marco jurídico de la acción de protección y el derecho a debido proceso e identificar las deficiencias en cuanto a la tramitación de acción de protección por la vulneración al debido proceso.

La discusión teórica se construyó a partir del análisis de las normas jurídicas, bibliografía especializada y jurisprudencia. Se utilizó bibliografía especializada en derecho constitucional donde se destacan los aportes de Bustillo (2018), Ayala (2018), Quintana (2019), Costaín (2019), Hernández (2018) entre otros autores. A partir de la revisión de las sentencias de la Corte Constitucional se conocieron los avances jurisprudenciales siendo de relevancia las sentencias N° 016-13- SEP CC, 2344 – 19 – EP/20 y 098- SEP – CC entre otras, además se revisaron normas contenidas en la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fuentes que en general son de relevancia para enriquecer el análisis y discusión del estudio.

## **Metodología**

La investigación se apoya en el método cualitativo para analizar la garantía jurisdiccional de la acción de protección. Es una investigación bibliográfica, elaborada a partir de información especializada obtenida de fuentes primarias y secundarias sobre la acción de protección, garantías jurisdiccionales y derechos humanos. Toda la información utilizada fue sometida a un proceso de selección, categorización y análisis y que sirvió para el análisis y desarrollo teórico del estudio.

## **Problema Jurídico para tratar**

La acción de protección es la garantía mayormente utilizada para precautelar derechos constitucionales; sin embargo, frecuentemente en su trámite se incurre en violaciones al debido proceso. Como problema se identifica que los jueces incumplen con su obligación de realizar la debida motivacion de sus decisiones judiciales

Los jueces en conocimiento de las acciones de protección incumplen con la motivación, ya que generalmente se limitan en su sentencia a señalar su decisión sin presentar argumentos jurídicos y razonados, lo que viola el derecho al debido proceso en relación a la obligación de la autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes previsto en la Constitución en el artículo 76 numeral 1, así como el derecho a contar con resoluciones motivadas previsto en el numeral 7 literal l del mismo artículo. Situación que afecta el principio seguridad jurídica y el derecho de las personas de acceder a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

## **Marco teórico y Discusión**

### **La acción de Protección**

La Constitución del Ecuador catalogada como la más completa, democrática y garantista de su historia presenta como característica preminente la consagración de los derechos constitucionales, implementándose para su defensa las garantías constitucionales (Canales, 2018).

De acuerdo Ferrajoli y Barberis (2016) el garantismo es la otra cara del constitucionalismo mediante el que se busca asegurar el cumplimiento de la constitución a través de la introducción y actuación de los derechos constitucionales. Las garantías comprenden técnicas que tutelar y satisfacen derechos. Son mecanismos útiles para la materialización de las prerrogativas jurídicas en el Estado Constitucional de derechos y justicia (Hernández, 2018).

Los antecedentes de las garantías en el Constitucionalismo de ecuatoriano se pueden identificar claramente en la Constitución de 1998 que contemplaba una serie de

acciones jurídicas para reclamar la violación de derechos, acciones entre las que se encontraba el amparo, habeas corpus y habeas data (Grijalva, 2012).

Las garantías se clasifican en garantías primarias y secundarias, las primarias son aquellas relacionadas con las obligaciones en materia de derechos tales como las garantías normativas y las políticas públicas. Estas garantías se constituyen por expectativas de no lesión de los derechos por parte del Estado (prohibición de afectar derechos) y las expectativas de orden positivas de prestación, asistencia del Estado para el reconocimiento de los derechos (obligaciones).

Mientras que las garantías secundarias corresponden a las garantías jurisdiccionales que comprenden mecanismos que se activan ante la violación de los derechos constitucionales y están concebidas para su protección de manera eficaz e inmediata, se basan en la intervención de los jueces para reparar o sancionar la violación de las garantías primarias. Estas forman parte de la respuesta del Estado de contar con mecanismos efectivos y asegurar su aplicación por parte de las autoridades, mediante estos mecanismos el Estado garantiza la protección de los derechos y ofrece una respuesta inmediata ante su violación.

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de acción que tutelan de forma efectiva los derechos, permiten a los ciudadanos acudir ante un juez constitucional para solicitar el cumplimiento de un derecho. En ellas descansa la intervención jurisdiccional cuando las políticas o normas no cumplen con sus objetivos o violan derechos constitucionales. Dependiendo del caso pueden ser activadas ante los órganos que componen la función judicial y en otros ante la Corte Constitucional entendido éste como el máximo órgano de administración de Justicia constitucional.

En conocimiento de las garantías jurisdiccionales el juez se convierte en el custodio de los derechos, responsables de su ejercicio protección y reparación (Busch, 2019), por tanto, toma un rol activo y creativo en la protección de los derechos constitucionales (Grijalva, 2012). Al juez le corresponde la potestad de resolver la causa y ordenar la reparación material por la vulneración de los derechos constitucionales individualizando las obligaciones de carácter positivo y negativo y las circunstancias en que éstas deben ser cumplidas.

El sistema constitucional de derechos y justicia sobre el que se erige el Estado ecuatoriano moldea las garantías constitucionales con características que se dirigen a la protección de los derechos constitucionales. Se reconoce un conjunto de principios para la aplicación de las garantías jurisdiccionales, estos son legitimados activos para proponer dichas acciones, competencia de los jueces para el conocimiento de las causas, características del procedimiento, pruebas, designación de comisiones, medidas cautelares y la ejecución de la sentencia.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normativa encargada de regular la jurisdicción constitucional y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, define las garantías jurisdiccionales como herramientas que favorecen la protección directa, inmediata y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos de Derechos Humanos. Garantías que conforme a su naturaleza poseen un diseño orientado a proteger uno o varios derechos vulnerados, o reparar integralmente los daños derivados de la vulneración.

Para su aplicación efectiva se han establecido normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Estas se agrupan en sencillez, rapidez, eficacia, oralidad del procedimiento, prohibición e incidentes orientados a retardar el proceso, notificación a través de medios eficaces, interposición ante cualquier juez, prohibición de que el afectado se presente en más de una vez por la violación de un mismo derecho, derecho a un defensor público, posibilidad de apelación de auto y sentencia ante la corte provincial. Además de la posibilidad de que pueda ser ejercidas por cualquier persona, comunidad pueblo o nacionalidad que sienta vulnerados o amenazados sus derechos constitucionales e interposición ante juez de cualquier instancia.

Entre las garantías jurisdiccionales se ubica la acción de protección diseñada para tutelar de forma directa y eficaz los derechos constitucionales. Se la considera la principal garantía jurisdiccional del sistema jurídico. Es una acción omnicompreensiva, general, de conocimiento, protectora autónoma diferente de las demás garantías jurisdiccionales vigentes, inmediata, ampara pretensiones concretas, es tutelar, se resuelve mediante un procedimiento sencillo, rápido, eficaz y oral. Acción que protege derechos que no son sujeto de protección por otras garantías.

Su procedimiento no requiere de formalidades procesales es informal, sencillo y rápido, expedito, ágil y con plazos cortos para la recepción de la prueba, puede interponerse sin el patrocinio de un abogado. El procedimiento debe desarrollarse oralmente en todas sus fases e instancias, con notificaciones a través de los sistemas más eficaces, su trámite debe resolver con celeridad procesal por tanto se prohíbe la aplicación de normas procesales que retarden el despacho de la causa. (Quintana, 2019). La celeridad procesal garantiza que el proceso sea ágil, eficaz, sencillo, sin dilaciones y con el cumplimiento de los plazos previstos por ley (Jarama et al., 2019).

Es una garantía con carácter preventivo que puede ser interpuesta ante la amenaza o el riesgo de que se produzca una lesión a un derecho constitucional. De acuerdo con su regulación normativa prevista en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la procedencia de la acción de protección se sujeta a tres requisitos: que se trate de la violación de un derecho constitucional, que la violación se derive de una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo 41 de la misma ley, y la inexistencia de otros mecanismos de defensa judicial adecuado y eficaz para la protección del derecho violado.

La violación de un derecho constitucional como primer requisito de la acción de protección previsto en el Artículo 40 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional genera una protección de esta acción frente a todos los derechos contemplados en la Constitución lo que incluye a los derechos humanos protegidos en instrumentos de derecho internacional y que son inherentes al ser humano debido a su dignidad. La vulneración de un derecho constitucional implica la existencia de un daño a un derecho constitucional por parte de una autoridad pública o un particular que mediante su acción u omisión haya menoscabado o vulnerado dicho derecho causando un detrimento en su goce. Por tanto, para que proceda la acción de protección debe verificarse simplemente la existencia de un daño que ocasiona la vulneración del derecho constitucional.

La Corte Constitucional (2016) en sentencia N° 016-13- SEP CC ha señalado que la acción de protección constituye la garantía idónea y eficaz cuya procedencia se determina cuando existe la vulneración de un derecho constitucional, siendo la vía constitucional la única idónea para tutelar los derechos constitucionales. Enfatiza que no todas las vulneraciones que se producen dentro del ordenamiento jurídico encajan en la esfera constitucional, dado que para los casos relacionados con materia de legalidad existen otras vías idóneas y eficaces en el ámbito de la jurisdicción ordinaria.

La verificación le corresponde al juez constitucional que a partir de un análisis de las circunstancias específicas del caso debe verificar si existe una afectación a un derecho que pertenezca a la esfera constitucional. Si determina que no existe violación de derechos constitucionales, sino que se relacione a controversias correspondientes a la vía ordinaria debe señalar la existencia de otras vías para la tramitación de la causa. En consecuencia, la acción de protección procede solo cuando no existe mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho constitucional violado.

El análisis del juez debe ir más allá de los límites del ritualismo y la formalidad, éste debe centrarse en constatar si el caso cuenta con otra vía adecuada y eficaz o caso contrario si la vía constitucional es la idónea para su resolución. A partir del análisis el juez puede concluir en que la acción de protección es el mecanismo de tutela inmediata y oportuna para la protección del derecho constitucional, determinado la vía constitucional para que proceda la acción de protección atendiendo a la naturaleza del derecho constitucional lesionado.

Así mismo la Corte Constitucional (2016) en la sentencia N° 016-13- SEP CC señaló que se debe atender el carácter multidimensional de los derechos constitucionales los que pueden presentar varias facetas. Por tanto, los mecanismos o vías que están se adopten dentro del ordenamiento jurídico para garantizar la vigencia de estos derechos deben abarcar tanto la dimensión constitucional como la legal, para proteger de manera integral el contenido del derecho vulnerado. La dimensión constitucional del derecho se relaciona con la dignidad de la persona como sujeto de derechos, dignidad que es

reconocida por la Constitución que dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos de Derechos Humanos no puede excluir aquellos derechos que se deriven de la dignidad de las personas, comunidades pueblos y nacionalidades.

Como segundo requisito se señala que se trate de la vulneración de un derecho constitucional derivado de la acción u omisión de autoridad pública o de un particular, violación que puede ser ocasionada por una autoridad pública no judicial, un prestador de servicio público, política pública o un particular.

Y como tercer requisito se identifica que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho constitucional violado, en consecuencia, la vulneración o amenaza de un derecho constitucional solo puede ser enfrentada a través de la acción de protección como única garantía diseñada para este fin.

La acción de protección no puede entenderse como un mecanismo de superposición o reemplazo de la justicia ordinaria, porque se estaría desconociendo la estructura jurisdiccional reconocida en la Constitución, por tanto, no puede utilizarse como un mecanismo que sustituye a los demás medios judiciales porque de hacerlo estaría asumiendo potestades que no le corresponden generándose una afectación jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Al juez le corresponde verificar que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado que permita proteger el derecho constitucional vulnerado. Para ello debe verificar que el derecho deba ser tutelado en la vía constitucional no existiendo otra vía de tutela en la justicia ordinaria, además de determinar si la vulneración del derecho constitucional invocada puede ser objeto de protección por parte de otras garantías jurisdiccionales. El juez debe actuar de manera activa para tutelar el derecho de la víctima, precisamente el enfoque del Estado constitucional de derechos y justicia exige su mayor participación en el proceso judicial frente a la protección de los derechos constitucionales, facultad que puede ser ejercida en todo momento a lo largo del proceso.

El rol de los jueces en la sustanciación de las acciones de protección ha sido señalado por la Corte Constitucional en la sentencia N° 016-13- SEP CC catalogados como actores protagónicos del respeto a la Constitución. Por tanto, la acción de protección está diseñada para garantizar la supremacía de los derechos constitucionales, así como aquellos derechos que se encuentran protegidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo que convierte en la vía idónea para ampararlos. Por lo tanto, cuando el juez se encuentre ante una violación de este tipo debe acudir a la vía constitucional como la única vía válida para la protección del derecho constitucional.

La Corte Constitucional (2020) en Sentencia 179-13-EP/20 ha abordado la temporalidad de la acción de protección, al ser esta un mecanismo para tutelar los derechos constitucionales inalienables e irrenunciables, señala que esta puede ser interpuesta en cualquier momento. Concluye que mediante un análisis de las normas de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha determinado que no existe un requisito relativo a la temporalidad de la acción de protección ya que ninguna de estas fuentes establecen como requisito para proponer una acción de protección que su planteamiento se realice necesariamente de manera inmediata al acto o la comisión que habría provocado la afectación de los derechos constitucionales.

En consecuencia, el plazo transcurrido entre los hechos y la presentación de la acción de protección no puede considerarse como una causal de inadmisión o improcedencia de la acción de protección al ser los derechos tutelados por esta inalienables e irrenunciables. Por lo tanto, rechazar la acción de protección por la temporalidad significa desconocer el objeto de la acción que es la tutela de los derechos constitucionales. Que la falta de un plazo o término para plantear la acción de protección lejos de ser un vacío normativo o una omisión de los legisladores o constituyente es un aspecto que tiene armonía con los principios que rigen la aplicación de los derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador , 2021).

El procedimiento para el trámite de la acción de protección se encuentra reglamentado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la audiencia en que se resuelva la acción de protección no puede fijarse en un término superior a tres días desde la fecha en que se califica la demanda. Procedimiento en el que se debe aplicar el principio de celeridad procesal garantizados la Constitución el artículo 169 y en el artículo cuatro numeral 11 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, de acuerdo a este principio debe realizarse una tramitación, resolución y ejecución rápida y oportuna de los procesos judiciales por ello a los jueces les corresponde actuar con diligencia procesal y garantizar el debido proceso.

El debido proceso es un derecho reconocido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador que constituye tanto un derecho de protección como un principio constitucional. El debido proceso es una garantía que se remonta a 1215 en las demandas de los señores feudales contra Juan Sin Tierra, posteriormente adquirió relevancia en el contexto de la Revolución Francesa en 1789. En el Ecuador el debido proceso se fue adoptando a través de ciertas garantías sistematizadas en la Constitución de 1998, posteriormente pasa a convertirse en un principio fundamental en la Constitución actual (Grijalva, 2011).

El debido proceso debe cumplirse en defensa de quienes se ven involucrados en procesos en los que se determine derechos y obligaciones de manera que puedan ejercer el derecho a la defensa y obtener de los órganos de Justicia un proceso justo. En virtud

de ello corresponde a las autoridades sean judiciales o administrativas garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El debido proceso exige el cumplimiento de un conjunto de garantías básicas que deben ser consideradas como mínimos dentro del proceso mediante las que se evitan arbitrariedades en las diferentes instancias judiciales y que están diseñadas para concluir en una resolución justa y motivada, por ende, la vulneración desde derecho implica la anulación del proceso. Derecho que impone límites a la actuación discrecional de las autoridades públicas a través de las normas y los derechos de las partes que deben ser aplicadas y atestiguadas dentro de un proceso judicial, derechos que deben ser tutelados por el juez para evitar que exista indefensión de las partes.

En el procedimiento de las acciones de protección recurrentemente se vulnera el debido proceso (Hernández, 2018). Situación que se produce en relación con la obligación que tiene la autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes previsto en la Constitución del Ecuador en el artículo 76 numeral 1, así como el derecho a contar con resoluciones motivadas previsto en el numeral 7 literal l del mismo artículo. Es común que los jueces al momento de dictar una sentencia incumplan con la motivación, ya que no desarrollan la motivación de los elementos que los llevaron a tomar su decisión, situación que genera una clara violación al debido proceso.

Esta problemática ha sido abordada por Hernández (2018) quien señala que la falta de motivación en las decisiones judiciales es uno de los errores judiciales más comunes que han debido subsanar los operadores de la Corte Constitucional. La mayoría de las acciones de protección no cumplen con la motivación lo que provoca que el perjudicado interponga una acción extraordinaria de protección sobre la decisión del juez, y la Corte Constitucional por el incumplimiento de la motivación declare la vulneración al debido proceso. Retrotrayéndose la decisión hasta el momento de la falta de fundamentación.

El debido proceso en relación con la obligación de la autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes previsto en la Constitución en el artículo 76 numeral 1, somete a los jueces a que en el ámbito de sus actuaciones judiciales garanticen en favor de las personas la aplicación de los derechos constitucionales en su integralidad. En virtud de ellos se convierten en garantes de los derechos constitucionales.

Los jueces tienen un papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales, constituidos en actores protagónicos del respeto a la Constitución. Deben velar por el cumplimiento integral de las normas constitucionales y en el ámbito de las garantías jurisdiccionales verificar que estas cumplan con el propósito de proteger los derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En relación con la motivación debe precisarse que este es un derecho asociado al debido proceso conforme al artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución del Ecuador, el que se precisa que no hay motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Por su parte la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional artículo 4 numeral 9 reconoce la motivación como parte de los principios de la justicia constitucional conforme a la que a los jueces les corresponde realizar la fundamentación de sus decisiones mediante reglas y principios que rigen la argumentación jurídica, teniendo la obligación de pronunciarse sobre argumentos y razones relevantes del proceso.

En conocimiento de las garantías jurisdiccionales los jueces tienen la obligación de enunciar las normas o principios jurídicos en los que se funda la decisión, explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y realizar un análisis para verificar la existencia o no de las vulneraciones a los derechos.

La motivación de las resoluciones judiciales se basa en la construcción de un razonamiento a partir del que el juez llega a una conclusión. Es una garantía de la democracia, porque les permite a los ciudadanos conocer razones concretas de la resolución dictada, que las decisiones se constituyan en una derivación razonada del derecho vigente junto con la aplicación de las circunstancias del caso.

Hernández (2018) define la motivación como el acto que permite dar razones sobre la decisión tomada, no corresponde al señalamiento de las disposiciones jurídicas o doctrina relacionada con la causa, sino que se basa en una construcción del pensamiento jurídico mediante el cual se puede llegar a una determinada decisión. Motivar permite explicar con claridad y precisión la razón de la decisión, que esta se base en un esfuerzo justificatorio racional (Vigo, 2017).

De acuerdo con Oyarte (2016) “la motivación de una sentencia requiere de una adecuada argumentación del tema del litigio, que es lo que permite conocer la *ratio decidendi*, de manera que las partes conozca como se llegó a la conclusión” (p. 419), es decir mediante la motivación puede conocerse la razón en la que se funda la decisión expuesta en la sentencia, su objetivo es impedir la parcialidad o arbitrariedad del juez

La Corte Constitucional (2020) en Sentencia 621-12-EP/20 explica que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del derecho al debido proceso que protege a las partes frente a la arbitrariedad judicial y les impone a los jueces la obligación de expresar las justificaciones o razones objetivas que los llevan a tomar una decisión, enunciando los principios y normas jurídicas en los que se funda su decisión y explicando la pertinencia de su aplicación a los hechos conforme lo prevé el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución del Ecuador.

Mediante jurisprudencia en la Sentencia 098- SEP – CC la Corte Constitucional (2013) ha establecido que los jueces en el desarrollo de la motivación tienen la obligación de enunciar las normas o principios jurídicos en los que se funda su decisión, explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y realizar un análisis para verificar la existencia o no de una vulneración a los derechos.

En este mismo sentido en Sentencia 2344 – 19 – EP/20 se define a la motivación como un elemento básico de la decisión judicial que permite hacer conocer a la persona los motivos por los cuales se expidió una determinada decisión, garantía que exige se justifique a través de un análisis lógico y coherente de la resolución mediante la explicación de la pertinencia de las normas aplicadas a los hechos del caso, por tanto para que una sentencia se considere motivada debe contener congruencia argumentativa que implica que el juez contextualice de forma motivada los argumentos relevantes alegados.

En consecuencia, motivar no se trata solo de enunciar normas que deben aplicarse, sino que corresponde a la actividad mediante la que el juez debe realizar un ejercicio argumentativo de hecho y derecho entrelazando ambos elementos para llegar a una conclusión coherente y lógica, esto requiere que se indague a partir de los hechos presentados en el caso para relacionarlos con las normas jurídicas mediante un razonamiento que sea tanto explicativo como justificativo de la decisión tomada.

La motivación se construye a partir de la aplicación de métodos de argumentación jurídica. Atienza (2013) explica que argumentar es un procedimiento que tiene su acción en la resolución de problemas y toma de decisiones según la subsunción de los hechos a las normas. Mediante la argumentación jurídica se busca que los resultados de las decisiones jurídicas no se basen en la discrecionalidad, falta de evidencia o irracionalidad del juez, sino en argumentos fundados y motivados en términos racionales y jurídicos justificados por razones sustantivas e institucionales (Nava, 2020).

La Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el artículo 3 reconoce varios métodos y reglas de interpretación como formas de solución de controversias constitucionales tales como la solución de antinomias, test de proporcionalidad, ponderación, interpretación evolutiva o dinámica, interpretación sistemática, interpretación teológica, interpretación general y cualquier otro tipo de interpretación necesaria siempre que se atiende a los principios generales del derecho y la equidad, además de los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.

Hernández (2018) cataloga como una anomalía jurídica que la acción de protección que precisamente tiene como objeto la protección de los derechos constitucionales genere una vulneración a estos derechos, ya que en muchos casos estas acciones son denegadas sin mayor análisis jurídico, lo que impide cumplir con el

mandato constitucional que ordena que toda sentencia o acto de autoridad competente cuente con la debida motivación caso contrario será nulo.

Finalmente debe destacarse que el debido proceso guarda relación con el derecho a la seguridad jurídica, dada la característica de interdependencia de los derechos constitucionales, por ende, la autoridad al garantizar las normas y derechos de las partes dentro de un proceso asegura el cumplimiento de las normas de la Constitución.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia N° 016-13- SEP CC estableció que la motivación de las resoluciones judiciales garantiza el apego de las actuaciones de los jueces a la Constitución y las leyes lo que además contribuye a la seguridad jurídica. Existiendo una articulación entre la motivación y el derecho a la tutela judicial efectiva lo que contribuye a la seguridad jurídica dentro del Estado constitucional que es lo que impide que quienes acuden ante los órganos jurisdiccionales queden en indefensión y se genere la confianza necesaria en el sistema jurídico. Esto requiere que los jueces guen sus actuaciones de forma diligente para alcanzar la justicia, lo que se logra a través de la motivación de las resoluciones judiciales cuando los jueces toman sus decisiones apegadas a la Constitución y la ley.

La seguridad jurídica forma parte de un principio conforme al que todas las personas que les otorga certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la acción u omisión de sus actos sujeto a un mandato expreso. La Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica mediante la concreción del debido proceso, siendo la obligación de los operadores de la justicia en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales apegarse estrictamente a la Constitución, a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y a la ley, lo que requiere una adecuada aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico de manera que éstos es lo que permite afianzar la seguridad jurídica.

## **Conclusiones**

En el procedimiento de las acciones de protección recurrentemente se vulnera el debido proceso como consecuencia del incumplimiento de la obligación que tiene la autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes previsto en la Constitución del Ecuador en el artículo 76 numeral 1, así como el derecho a contar con resoluciones motivadas previsto en el numeral 7 literal l del mismo artículo.

Es común que los jueces al momento de dictar una sentencia incumplan con la motivación, ya que no desarrollan la motivación de los elementos que los llevaron a tomar su decisión, situación que genera una clara violación al debido proceso. Situación que impide además que la acción de protección constituya una respuesta eficaz e inmediata para la defensa de los derechos constitucionales, lo que afecta el principio a la

seguridad jurídica que otorga certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la acción u omisión de sus actos sujeto a un mandato expreso.

Por tanto, es necesario que en conocimiento de la acción de protección los jueces cumplan con la motivación de sus sentencias, considerando que esta es una garantía del debido proceso, y que atiendan los parámetros para la motivación desarrollados por la Corte Constitucional en el marco de las Sentencias N° 016-13- SEP CC, 2344 – 19 – EP/20 y 098- SEP – CC.

## **Bibliografía**

### Bibliografía

- Alarcón, P. (2009). *La acción de Protección: Garantía Jurisdiccional Directa y no Residual. ¿La Ordinización de la Acción de Protección?*. Cuenca: Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 52.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación jurídica*. Trotta .
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derechos al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 775-793. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/3900/3428>
- Ávila, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional . *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* (27), 95-125. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a6.pdf>
- Ávila, R. (2019). *La utopía del oprimido*. Quito: AKAL.
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual crítico de garantías jurisdiccionales*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

- Corte Constitucional del Ecuador . (2021). *Guías de Jurisprudencia 2019-2021*.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/gacetas-constitucionales/documentos-publicados/guías-de-jurisprudencia-constitucional/guias20192021/tomo-1/5947-tomo1-garantías-jurisdiccionales/file.html>
- Santaolalla, F. (2014). *Derecho Constitucional*. Madrid: Dykinson.
- Scarciglia, R. (2019). *Introducción al derecho constitucional comparado*. Madrid: Dykinson.
- Trujillo, C. (2019). *Panorama del derecho constitucional* . Quito: Corporación Editora Nacional.
- Trujillo, R. (2020). La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos. *INREDH*.  
[https://www.inredh.org/archivos/boletines/b\\_accion\\_proteccion.pdf](https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf)
- Vigo, R. (2017). *La interpretación jurídica en el Estado de derecho constitucional* . Tirant lo Blanch.